

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 ABR 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor JERSON ESNEYDER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y a favor de la señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1).- Por \$ 11'340.000.00 de capital, derecho incorporado en el pagaré de fecha 5 de diciembre de 2019, que corresponde a 14 cuotas vencidas, a razón de \$ 810.000.00 mensuales, girado por la suma de \$ 16'200.000.00.

Intereses moratorios.

2).- Por los intereses moratorios, sobre la suma de \$ 11'340.000.00, desde el 5 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 054
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR
EJECUTADO: JERSON ESNEYDER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2021 - 061 -

Capital.

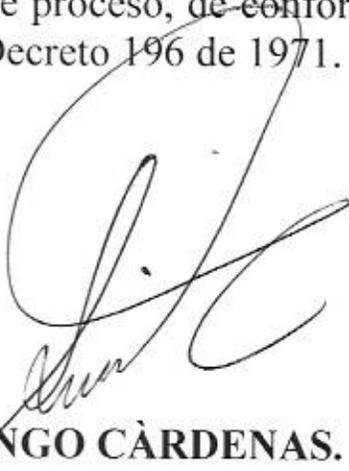
3).- Por \$ 4'860.000.00 de capital, derecho incorporado en el pagaré de fecha 5 de diciembre de 2019, que corresponde a las 8 cuotas restantes vencidas, a razón de \$ 810.000.00 mensuales, girado por la suma de \$ 16'200.000.00.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, al ejecutado, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

TERCERO.- Se reconoce personería a la señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR, para actuar en causa propia como ejecutante, en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -
La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____.
Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.

7

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 16 ABR 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 5 del C. 2 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599, en concordancia con el Numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota, equivalente a una 1/3 parte, sobre el inmueble de propiedad del ejecutado JERSON ESNEYDER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ con matrícula inmobiliaria Nro. 150-2815.

En consecuencia, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Agua de Dios, para que se inscriba la medida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.